

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	28/02/2024	ESTADO DEL 29-02-2024
FECHA FINAL	29/02/2024	J16 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
31991	11001600001320181002400	0016	29/02/2024	Fijación en estado	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : AI 959/22 DEL 09/09/2022 DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS. (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE AUTO JUNTO CON CONSTANCIAS DE COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL.//ARV CSA//
65647	11001600001920190115000	0016	29/02/2024	Fijación en estado	GARZON ARIAS - MICHAEL JULIAN : AI 023/24 DEL 12/01/2024 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.//ARV CSA//



OJO: pasar urgente a
SIGCMA
Mario Belgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 013 2018 10024 00
Ubicación: 31991
Auto N° 959/22
Sentenciado: Rodolfo Berrio Hernández
Delito: Hurto calificado y agravado consumado atenuado
Reclusión: Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede acumulación jurídica de penas

ASUNTO

Se resuelve lo referente a la acumulación jurídica de penas a favor del penado **Rodolfo Berrio Hernández**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 8 de marzo de 2019, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **Rodolfo Berrio Hernández** en calidad de cómplice del delito de hurto calificado y agravado consumado atenuado; en consecuencia, le impuso treinta y seis (36) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la reseñada fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 3 de mayo de 2019 esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado **Rodolfo Berrio Hernández** se encuentra privado de la libertad desde el 19 de julio de 2018.

En pronunciamiento de 9 de marzo de 2020, esta instancia judicial acumuló jurídicamente las penas impuestas las penas impuestas en los procesos con radicados 2018 10024 y 2019 00509, por lo que se fijó una sanción acumulada de **50 meses y 7 días de prisión**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a los Juzgados de esta especialidad conocer de "...la acumulación jurídica de penas...".

De la acumulación jurídica de penas.

Se procede a examinar la acumulación jurídica de penas impuestas al sentenciado **Rodolfo Berrio Hernández**, de una parte, en la sentencia que, el 8 de marzo de 2019, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá emitió por el delito de hurto calificado y agravado consumado atenuado en el proceso con radicado 11001 60 00 013 2018 10024 00; y, de otra, la del fallo que, el 15 de febrero de 2019, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá profirió por el delito de lesiones personales dolosas agravadas en el proceso con CUI 11001 60 00 000 2019 00509 00; y, también, con la sentencia que, el 7 de enero de 2021, el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá expidió por el delito de hurto calificado y agravado en el proceso con nomenclatura 11001 60 00 013 2018 08117 00.

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004 prevé la posibilidad de acumular las penas impuestas por delitos conexos fallados independientemente o cuando contra una misma persona se han proferido varias sentencias en diferentes procesos, con arreglo a las normas que regulan la punibilidad en el concurso de conductas punibles.

Sobre el aspecto tratado resulta de importancia recordar las precisiones realizadas, vía jurisprudencial, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en las que ha definido de manera genérica los requisitos para que esta figura jurídica proceda.

Al respecto señaló:

"Que se trate de penas de igual naturaleza, pues resulta imposible 'acumular' factores heterogéneos -como la multa y la prisión-.

Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada en firme. Lo anterior por cuanto antes de la ejecutoria del fallo no existe seguridad jurídica sobre la declaratoria de responsabilidad del procesado, aspecto que, por virtud de los recursos ordinarios o el extraordinario de casación, podrían ser revocado desapareciendo, por sustracción de materia el objeto de acumulación.

Que las penas no hayan sido suspendidas total o parcialmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales previstos en el artículo 63 y 64 del C.P.

Carecería de sentido la acumulación frente a una pena cuya ejecución fue suspendida, pues tal proceder resultaría gravoso para los intereses del procesado al entrañar el hecho la revocatoria de un beneficio legalmente concedido.

Que los hechos por los que se profirió condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias, cuya acumulación se pretende. Razones de política criminal vinculadas con las finalidades de la pena inspiran esta prohibición, pues con ella se pretende

impedir que personas condenadas puedan seguir delinquirando al amparo de un benévolo tratamiento punitivo que excluiría la ejecución sucesiva de las condenas.

Que las penas no hayan sido impuestas por delitos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. Aquí el legislador, por idénticas razones a las señaladas en el párrafo inmediatamente anterior, excluyó como destinatarios de la institución analizada a quienes delincan estando en cualquiera de las hipótesis de privación física de libertad, bien sea por haber sido capturado en flagrancia, o por orden de autoridad competente, o porque en su contra se haya proferido medida de aseguramiento de detención preventiva o domiciliaria, o este purgando una pena¹.

Ulteriormente, la misma Corporación afirmó²:

"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

"No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad".

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

"a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.

b) Que las penas a acumular sean de igual naturaleza.

c) Que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

d) Que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.

e) Que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas...".

Descendiendo y revisada la actuación se verifica que esta instancia judicial en decisión 0479/20 de 9 de marzo de 2020, acumuló en favor del penado **Rodolfo Berrío Hernández** las siguientes penas:

¹ CSJ Cas. Penal. Sentencia de 24 de abril de 1997 radicado 10367 M.P. Fernando E. Arboleda Ripoll.

² CSJ Cas. Penal. Auto de 19 de febrero 2002, radicado 7026. M.P. Yesid Ramírez Bastidas, reiterada en auto de 18 de febrero de 2005, radicado 18911 M.P. Mauro Solarte Portilla

Juzgado fallador	Fecha comisión hechos	Fecha sentencia	Penas impuestas
Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá Radicado 11001 60 00 013 2018 10024 00	19 de julio de 2018	8 de marzo de 2019	Treinta y Seis (36) meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso. Se encuentra privado de la libertad
Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá Radicado 11001 60 00 000 2019 00509 00	19 de julio de 2018	15 de febrero de 2019	Diecisiete (17) meses y veintitrés (23) días de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un mismo término de la pena de prisión.

Ahora, la sentencia que se encuentra pendiente por acumular y que es objeto de ejecución por esta sede judicial corresponde a la siguiente:

Juzgado fallador	Fecha comisión de hechos	Fecha sentencia	Penas impuestas
Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá Radicado 11001 60 00 013 2018 08117 00	11 de junio de 2018	7 de enero de 2021	Ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso.

A partir de lo registrado en los cuadros y con apoyo en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 y los apartes de las providencias transcritas resulta innegable que en la situación examinada se cumplen los presupuestos que para acceder a la acumulación jurídica de penas se requieren.

Tal afirmación obedece a que, se trata de sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas y que se encuentran aún vigentes, es decir, una de ellas se encuentra en ejecución, esto es la atribuida por el delito de hurto calificado y agravado consumado atenuado y las otras en espera de efectivizarse, esto es, la atinente a la de lesiones personales dolosas agravadas y hurto calificado y agravado; además, ninguno de los hechos juzgados fue cometido con posterioridad a la primera sentencia, las penas no fueron impuestas en razón de delitos cometidos encontrándose el sentenciado privado de la libertad. De manera que la situación no aparece inmersa en ninguna de las prohibiciones señaladas en el inciso 2° de la norma en precedencia enunciada.

Precisado lo anterior, para efectos de la acumulación jurídica de penas corresponde acudir a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal³ que exige tomar como base la pena más grave que, en el caso, corresponde a los **ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión** que por el delito de hurto calificado y agravado se le impuso en la sentencia proferida, el 7 de enero de 2021, por el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en el proceso

³ CSJ. Auto de 12 de noviembre de 2002. Radicado 14170, reiterado, en auto de 17 de marzo de 2004, radicado 21936, en el que se indicó: "erróneamente procedería el Juez que decretara la acumulación jurídica de penas si lo hiciera disminuyendo o aumentando las sanciones impuestas en las sentencias objeto de integración, como si actuara a la manera de un funcionario de instancia, puesto que se extralimitará en las funciones definidas en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000. **Su labor está limitada, que fue como procedió el Tribunal, a tomar en cuenta la pena más grave e incrementarla hasta en otro tanto, como lo autoriza el artículo 470 del código de procedimiento penal**" o el 460 de la Ley 906 de 2004 (negritas del texto).

que se le adelanto bajo el radicado 11001 60 00 013 2018 08117 00.

Entonces, conforme el ámbito de discrecionalidad que otorga la reseñada norma, esto es, acrecentarla hasta otro tanto, se incrementara la sanción en atención a la sentencia que por el delito de lesiones personales dolosas agravadas, emitió, el 15 de febrero de 2019, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en razón del proceso con radicado 11001 60 00 000 2019 00509 00 en el que se le atribuyeron diecisiete (17) meses y veintitrés (23) días de prisión en un 80% de esta pena a acumular y cuya proporción corresponde a **catorce (14) meses y siete (7) días**.

Y, en lo referente a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión que por el delito de hurto calificado y agravado consumado atenuado le impuso, el 8 de marzo de 2019, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en razón del proceso con CUI 11001 60 00 013 2018 10024 00, en un 80% de dicha sanción a acumular y cuya proporción corresponde a **veintiocho (28) meses y veinticuatro (24) días**.

De manera tal que, la pena de **ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión** incrementada de una parte en **catorce (14) meses y siete (7) días** y, de otra, en **veintiocho (28) meses y veinticuatro (24) días**, arroja, una vez sumados dichos montos, que la **pena jurídicamente acumulada** queda en definitiva en **ciento ochenta y siete (187) meses y un (1) día de prisión** por los delitos de hurto calificado y agravado, lesiones personales dolosas agravadas y hurto calificado y agravado consumado atenuado.

Finalmente, acorde con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal, la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas será por igual término al de la pena privativa de la libertad acumulada.

De otra parte, respecto de la obligación indemnizatoria, se tiene que la misma no fue fijada en las sentencias condenatorias; por tanto, de remitirse, posteriormente, la información sobre este aspecto se tendrá como acumulada en el monto que se hubiese establecido en los eventuales incidentes de reparación integral.

En este orden de ideas, una vez adquiera firmeza esta decisión **COMUNÍQUESE** a las mismas autoridades a las que se informó de los fallos condenatorios y, a la Dirección del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

En virtud de la acumulación de penas decretada se deberá manejar bajo una misma cuerda procesal los radicados 11001 60 00 013 2018 10024 00 NI. 31991, 11001 60 00 000 2019 00509 00 NI. 15717 y 11001 60 00 013 2018 08117 00 NI. 27242, de vigilancia de este Juzgado; en consecuencia, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, una vez adquiera firmeza esta decisión deberá proceder a realizar las anotaciones pertinentes en cada uno de los**

citados radicados, cuyo proceso matriz corresponderá 11001 60 00 013 2018 10024 00 NI. 31991.

Finalmente, se tendrá como parte cumplida de la sanción acumulada la que hasta ahora ha descontado **Rodolfo Berrio Hernández** en las presentes diligencias, desde el 19 de julio de 2018.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

Por último, se ordena remitir copia de la presente decisión con destino a los procesos contentivos de los radicados 11001 60 00 000 2019 00509 00 NI. 15717 y 11001 60 00 013 2018 08117 00 NI. 27242.

Entérese esta decisión al sentenciado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-Acumular jurídicamente las penas impuestas a **Rodolfo Berrio Hernández** en los procesos radicados bajo los números 11001 60 00 013 2018 10024 00 NI. 31991, 11001 60 00 000 2019 00509 00 NI. 15717 y 11001 60 00 013 2018 08117 00 NI. 27242 que se adelantaron, respectivamente, por el delito de hurto calificado y agravado consumado atenuado, para el primero, lesiones personales dolosas agravadas, para el segundo y hurto calificado y agravado para el último, en los Juzgados Séptimo y Veintiocho Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Imponer a **Rodolfo Berrio Hernández** como pena acumulada jurídicamente **ciento ochenta y siete (187) meses y un (1) día de prisión** por los delitos de hurto calificado y agravado consumado atenuado, lesiones personales dolosas agravadas y hurto calificado y agravado, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Imponer a **Rodolfo Berrio Hernández** como pena acumulada jurídicamente, la **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** por el término de **ciento ochenta y siete (187) meses y un (1) día de prisión**, conforme lo expuesto en la motivación.

4.-En virtud de la acumulación jurídica de penas decretada por

cuenta de los procesos con radicados **11001 60 00 013 2018 10024 00 NI. 31991, 11001 60 00 000 2019 00509 00 NI. 15717 y 11001 60 00 013 2018 08117 00 NI. 27242** se manejarán bajo una misma cuerda procesal, siendo el primero de ellos el proceso matriz. Por la secretaria háganse las anotaciones a que haya lugar.

5.-Declarar que la privación, de la libertad del sentenciado **Rodolfo Berrio Hernández** por los procesos enunciados en la numeral anterior data del 19 de julio de 2018, tiempo que le será tenido en cuenta como parte de la pena cumplida.

6.-En firme esta decisión, **COMUNICAR** a las mismas autoridades a las que se informó de los fallos condenatorios y a la Dirección del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para su conocimiento y fines pertinentes.

7.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

8.-Contra esta decisión proceden los recursos de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 013 2018 10024 00

Ubicación: 31991

Auto N° 959/22

OERB.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 FEB 2024
La anterior promueve
El Secretario _____



JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 31991 - 15

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 31991

TIPO DE ACTUACION:

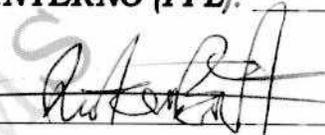
A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 959

FECHA DE ACTUACION: 9-9-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18/11/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: 

CC: 1019081083

TD: 99369

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 959/22 NI 31991 JUZG 016 - RODOLFO BERRIO HERNANDEZ

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 01/11/2022 17:30

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 16:15

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>; orjuelachinchila@yahoo.es

<orjuelachinchila@yahoo.es>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 959/22 NI 31991 JUZG 016 - RODOLFO BERRIO HERNANDEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio No. 959/22 de fecha 09/09/2022 NI 31991, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
016	BOGOTA D.C.	29/4/2019					
NUMERO UNICO DE RADICACIÓ" N	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicaci3n	Recurso
	11001	60	00	013	2018	10024	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE		CIUDAD													
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 183 LOCAL	11001 6000 013 2018 10024 00- -													
	FISCALIA 183 LOCAL	11001 6000 013 2018 10024 00- -													
	FISCALIA 390 LOCAL	110016000013201808117(ACUMULADO)- -													
	FISCALIA PRELIMINAR 390 LOCAL	110016000013201808117(ACUMULADO)- -													
	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	110016000013201808117(ACUMULADO)- -													
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1								
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	41														

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE COF	08/03/2019	08/03/2019	01 01
SE REMITE FICHA TECNICA CON 41 FOLIOS DIGITALIZ			
FECHA DE LOS HECHOS			
19/07/2018			

3. CLASE DE PROCESO

Contra el patrimonio económico	8014
--------------------------------	------

4. OBSERVACIONES

BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : PATIO 5 EL DIA 18 DE NOV DE 2022, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I 959 DE FECHA 09 DE SEP DE 2022.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO/KMP -CATB -ENTREGA AMBV.//csa
----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓ" N	ANOTACIÓ" N	CUADERNO FOLIO
22/11/22	Notificación Condenado	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : PATIO 5 EL DIA 18 DE NOV DE 2022, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I 959 DE FECHA 09 DE SEP DE 2022.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO/KMP -CATB -ENTREGA AMBV.//csa	
18/11/22	Visita a Establecimiento Carcelario	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN OFICIO 0505/22 DEL 02-11-2022, EL DIA 17-11-2022 SE REALIZA VISITA AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA-COBOG A EFECTOS DE ENTREVISTAR AL PENADO, NO OBSTANTE, EL PPL NO SE PRESENTA AL LUGAR EN DONDE SE ESTABA REALIZANDO LA DILIGENCIA, A PESAR DE SER LLAMADO.YCFG.	
18/10/22	Envío Auto para Notificar	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : EN CUMPLIMIENTO DE AI 959/22 DE FECHA 09/09/2022 SE ENVIA VIA EMAIL COPIA DE AUTO AL MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA PARA NOTIFICACION / SE ENTREGA COPIA DE AUTO AL NOTIFICADOR COMEB LA PICOTA PARA LO PERTINENTE **GRR**CSA**	
09/09/22	Auto concediendo acumulaci3n de penas	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : AUTO CONCEDE ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAD IMPUESTASBAJO LOS RAD 11001 60 00 013 2018 10024 00 NI. 31991, 11001 60 00 000 2019 00509 00 NI. 15717 Y 11001 60 00 013 2018 08117 00 NI. 27242 // IMPONER COMO PENA ACUMULADA CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) MESES Y UN (1) DÍA DE PRISIÓN // DECLARAR QUE LA PRIVACI3N, DE LA LIBERTAD DEL SENTENCIADO POR LOS PROCESOS ENUNCIADOS DATA DEL 19 DE JULIO DE 2018, TIEMPO QUE LE SERÁ TENIDO EN CUENTA COMO PARTE DE LA PENA CUMPLIDA // EN FIRME DECISION COMUNICAR A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE CONOCIERON EL FALLO// REMITASE COPIA DE LA DECISION AL CENTRO DE RECLUSION // REMITIR COPIA DE LA PRESENTE DECISION CON DESTINO A LOS PROCESOS CONTENTIVOS DE LOS RADICADOS 11001 60 00 000 2019 00509 00 NI. 15717 Y 11001 60 00 013 2018 08117 00 NI. 27242 // ENTERESE DE LA DECISION AL PENADO Y LA DEFENSA// BP//ORSA//	
01/09/22	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO 1
22/07/22	ADVERTENCIA	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : PASA OFICIO FIRMADO POR EL TITULAR DEL DESPACHO AL AREA DE NOTIFICACIONES ENTIDADES PARA SU EVENTUAL RADICACION./// PROCESO ARCHIVO GESTION///LABH	
19/07/22	ADVERTENCIA DESPACHO	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : PROCESO Y OFICIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION FIRMADOS POR EL TITULAR DEL DESPACHO, PARA LO PERTINENTE//BP//ORSA//	
05/07/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	INGRESA PROCESO PARA FIRMA EN OFICIO DE PROCURADURIA ---.CSA---.LC---	
30/06/22	Ocultamiento al público	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 03/02/2022, DEL JUZ 16 EPMS, AUTO RECIBIDO VIA CORREO ELECTRÓNICO EN SISTEMAS EL DIA 30/06/2022, SE REALIZA EL RESPECTIVO OCULTAMIENTO AL PÚBLICO DEL CONDENADO. *****EAS***	
30/06/22	Comunicaciones autoridades de la	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO NO. 063/22 DEL 03/02/2022 SE LIBRAN COMUNICACIONES DE LEY///PROCESO PASA A INGRESOS CON FORMATO DE LA	

28/04/22	ADVERTENCIA	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN CUMPLIMIENTO DEL A.S DEL 26/04/2022 SE REMITE VIA EMAIL AL AREA DE SECRETARIA NO. 3 DEL CSA///PROCESO PASA AL PUESTO///LABH	
26/04/22	Ordena Cumplir Auto	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : AUTO REQUIERE SECRETARIA 3 CSA A QUE ALLEGUE CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE AUTO 063/22 DE 3 FEB/ 2022 Y A LA VEZ INFORME LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE HA EXPEDIDO EL PAZ Y SALVO // BP // ORSA//	
14/03/22	INGRESO EXTINCCIONES Y PAZ Y SALVO	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : ---INGRESO DIGITAL--- SE ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO: POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO PAZ Y SALVO **ACT**	
14/03/22	INGRESO EXTINCCIONES Y PAZ Y SALVO	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : PROCESO Y---INGRESO DIGITAL--- SE ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO: CORREO ELECTRONICO DE CDO ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO	PRO
24/02/22	Fijación en estado	CRISTHIAN - KLINGER VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2022 * Auto Decreta Extinción por pena cumplida AI 063/22 (ESTADO DEL 24/02/2022)*AKRV*	
15/02/22	Entrega Boleta Libertad	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EL DIA 04 DE FEBRERO DE 2022, SE RADICA EN LA OFICINA DE JURIDICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA - LA PICOTA - BOLETA DE LIBERTAD No 006 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022. PASA A SECRETARIA. NOTIFICAN KMP Y CATB. DESANOTA JAAR.	
11/02/22	ADVERTENCIA	TRAMITE REALIZADO POR LA SERVIDORA DE ANTERIOR TRAMITE*///PROCESO AL PUESTO///LABH	
09/02/22	Notificación Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : PATIO 7 EL DIA 04 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA - LA PICOTA - DE AUTO INTERLOCUTORIO No 063 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022. PASA A MINISTERIO PUBLICO. NOTIFICAN KMP Y CATB. DESANOTA JAAR. .	
03/02/22	ADVERTENCIA	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN CUMPLIMIENTO INTERLOCUTORIO 063 FECHA 03/02/2022 SE ADVIERTE QUE TANTO EL AUTO INTERLOCUTORIO COMO LA BOLETA DE LIBERTAD No. 006/22 FUERON REMITIDAS DIRECTAMENTE POR EL DESPACHO A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LA CARCEL PICOTA, DE IGUAL FORMA SE PROCEDIO EL DIA 03/02/2022 A REMITIR ESTA DOCUMENTACION AL NOTIFICADOR ENCARGADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES // AUTO SE REMITE VIA CORREO ELECTRONICO A LA DEFENSA // AUTO SE REMITE A MINISTERIO PUBLICO // SE TRAMITA SOLO AUTO // IYRS	
03/02/22	Auto Concede Libertad Inmediata	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA // BAJA PROCESO // oerb	
03/02/22	Remite Boleta de Libertad	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE EXPIDE BOLETA DE LIBERTAD // BAJA PROCESO // oerb	
28/01/22	Fijación en estado	CRISTHIAN - KLINGER VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *3/01/2022 * Auto Niega Libertad Inmediata y reconoce redención AI 001/22 [ESTADO DEL 28/01/2022]*AKRV*	
03/01/22	Auto concediendo redención	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECONOCE REDENCION DE 3 MESES Y 17 DIAS, 12 HORAS // atc	
17/01/22	ADVERTENCIA	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : PROCESO AL PUESTO // IYRS	
12/01/22	Notificación Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : 07/01/2022 EN LA FECHA SE NOTIFICA AL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO 001 DE FECHA 03/01/2022 EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA. AUTO INTERLOCUTORIO PASA A MINISTERIO PUBLICO. (Cat/Jaar) DESANOTA CBP.	
05/01/22	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN CUMPLIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 001 DE FECHA 3/01/2022 SE OFICIA A LA CARCEL REMITIENDO COPIA DEL AUTO // AUTO SE REMITE VIA CORREO ELECTRONICO A LA DEFENSA // AUTO PASA AL NOTIFICADOR ENCARGADO // AUTO SE REMITE A MINISTERIO PUBLICO // SE TRAMITA SOLO AUTO // IYRS	
03/01/22	Auto Niega Libertad Inmediata	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : niega libertad por pena cumplida // baja proceso oerb	
03/01/22	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD PENA CUMPLIDA E INMEDIATA	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : INGRESA CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO EN EL QUE SOLICITA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA ***URG*** /// REMITE A CORREO INSTITUCIONAL /// MV ////	
03/01/22	Recepción Solicitud Libertad por pena cumplida	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO EN EL QUE SOLICITA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA ***URG*** LMMM	
10/12/21	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE EPC LA PICOTA, ALLEGA OF. CON DOCUMENTACIÓN PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL, RESOLUCIÓN FAVORABLE N. 04050***/// MV ///	
09/12/21	ADVERTENCIA DESPACHO	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE ANEXA FALLO DE TUTELA // oerb	
07/12/21	ADVERTENCIA	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : PROCESO AL PUESTO // IYRS	
03/12/21	Recepción Solicitud Libertad Condicional	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE EPC LA PICOTA, ALLEGA OF. CON DOCUMENTACIÓN PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL, RESOLUCIÓN FAVORABLE N. 04050***///LAH	
30/11/21	ADVERTENCIA DESPACHO	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE DA CONTESTACION ACCION DE TUTELA JSE REMITE PROCESO A SECRETARIA PARA LO DE SUICARGO // BAJA PROCESO // oerb	
16/09/21	Fijación en estado	CRISTHIAN - KLINGER VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2021 * Auto niega libertad condicional- ESTADO DEL 17/09/2021 ***SAG***	
20/08/21	ADVERTENCIA	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE ANEXA, AUTO INTERLOCUTORIO No. 01469/20 DE FECHA 28/09/2020 FIJADO EN ESTADO, AL PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE GESTIÓN ++++SAG++++	
19/08/21	Notificación Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA - LA PICOTA - DE AUTO INTERLOCUTORIO No 602 - 21 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021. PASA A MINISTERIO PUBLICO. NOTIFICAN KMP Y CATB. DESANOTA JAAR.	
19/08/21	Notificación Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA - LA PICOTA - DE AUTO INTERLOCUTORIO No 602 - 2021 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021. PASA A MINISTERIO PUBLICO. NOTIFICAN KMP Y CATB. DESANOTA JAAR.	
12/08/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN CUMPLIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 602 DE FECHA 11/08/2021 SE OFICIA A LA CARCEL REMITIENDO COPIA DEL AUTO // AUTO Y OFICIO SE REMITEN VIA CORREO ELECTRONICO AL NOTIFICADOR ENCARGADO // AUTO SE REMITE A MINISTERIO PUBLICO // PROCESO AL PUESTO // IYRS	
11/08/21	Auto niega libertad condicional	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL//BP/LMSA	
13/07/21	ADVERTENCIA	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : POR SOLICITUD ESCRITA DE LA USUARIA LAH, SE ELIMINA ACTUACION REGISTRADA COMO RECEPCION OFICIOS VARIOS DE FECHA 7/7/2021 REGISTRADA POR ERROR///JSML	
29/06/21	Fijación en estado	CRISTHIAN - KLINGER VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *30/04/2021 * Auto niega libertad condicional (ESTADO DEL 30/06/2021)**LMGD	
18/06/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : INGRESA COMISION AUXILIADA POR LOS JEPMS DE MEDELLIN // SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO // AMS ****URG****AMS****	
18/06/21	Recepción de resultados despacho comisorio	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO COMISORIO DEL JUZGADO DE EPMS DE MEDELLIN - ANTIOQUIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO***URG***ATF	
18/06/21	INGRESO TRAMITES C.S.A	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : PROCESO INGRESA CON INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL DE FECHA 10/06/2021 // SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO // AMS	PROCESO
16/06/21	Entera Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : 08/06/2021 EN LA FECHA SE ENTERA AL CONDENADO AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 21/05/2021 EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA. AUTO PASA A SUBSECRETARIA. CBP.	
10/06/21	Recepción Oficios varios -Ventanilla	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DE LOS JUZGADOS HOMOLOGOS DE MEDELLIN REMITE INFORME DE ASISTENTE SOCIAL-.CMPM.-.	

26/05/21	Notificación Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : 14/05/2021 SE NOTIFICA CONDENADO EN CARCEL PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO 334 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021//// PASA A MINISTERIO PUBLICO////NOTIFICA KMP&CATB////DESANOTA FAGP	
21/05/21	Ordena Cumplir Auto	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : ESTARSE A LO RESUEULTO EN EL PROVEIDO DE 30 DE ABRIL DE 2021 QUE NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL POR CUANTO LA VALORACION EN ELLA PLASMADA SE MANTIENE INCOLUME//COMISIONAR A LOS JUZGADOS HOMOLOGOS DE MEDELLIN PARA QUE EFECTUE VISITA DOMICILIARIA//LMSA	
18/05/21	Entera Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN LA FECHA 12/05/2021, SE ENTERO PPL EN EL COBOG - PICOTA OFICIO N° 3129 DE FECHA 12/05/2021, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA	
12/05/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN CUMPLIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 334 DE FECHA 30/04/2021 SE OFICIA A LA CARCEL REMITIENDO COPIA DEL AUTO // SE OFICIA A LA CARCEL SOLICITANDO DOCUMENTOS // SE OFICIA AL CONDENADO REQUIRIENDOLO PARA QUE ACREDITE ARRAIGO // AUTO Y OFICIOS SE REMITEN VIA CORREO ELECTRONICO AL NOTIFICADOR ENCARGADO // AUTO SE REMITE A MINISTERIO PUBLICO // SET RAMITA SOLO AUTO // IYRS	
30/04/21	Auto niega libertad condicional	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO//OFICIAR A LA CARCEL POR CERTIFICADOS DE COMPUTO Y CONDUCTA//LMSA	
30/04/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : INGRESA A DESPACHO MEMORIAL POR CORREO 472// SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL // ***MV////	
26/04/21	Recepción Solicitud Libertad Condicional	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO 472// SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL // ***MPRM***	
07/04/21	INGRESO SOLICITUD REDENCION	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO REDENCION DE PENA --MOC--	
31/03/21	Recepción Solicitud Redención	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO CON DERECHO DE EPICION DEL INTERNO SOLICITA A LA CARCEL REITIR DOCUMENTACION PARA REDENCIONDE PENA .LMMM	
29/03/21	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : PROCESO INGRESA DOCUMENTACION REMITIDA POR PARTE DEL INPEC PARA LA CONCESION DE LIBERTAD CONDICIONAL DEL CONDENADO // SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO // AMS	PROCESO
23/03/21	Recepción Solicitud Libertad Condicional	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE LA PICOTA CON DOCUMENTACION PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL . LMMM	
31/12/20	Fijación en estado	CRISTHIAN - KLINGER VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *03/12/2020 * Auto niega libertad condicional.- ESTADO DEL 4 DE ENERO DE 2021	
29/12/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN CUMPLIMIENTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900 DE FECHA 3/12/2020 SE OFICIA A LA CARCEL REMITIENDO COPIA DEL AUTO // SE OFICIA A LA CARCEL SOLICITANDO DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ART. 471 DE LA LEY 906 DE 2004 // AUTO SE REMITE A MINISTERIO PUBLICO // PROCESO AL PUESTO // IYRS	
10/12/20	Notificación Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN LA FECHA 09/12/2020, SE NOTIFICO PERSONALEMORTE AL PPL EN EL COBOG - PICOTA, AUTO INTERLOCUTORIO N° 1900/20 DE FECHA 03/12/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC**** +++++CATB PASA A SECRETARIA	
03/12/20	Auto niega libertad condicional	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : NEGAR EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL//CON EL FIN DE DAR TRÁMITE A LA PRETENSION DE LIBERTAD CONDICIONAL IMPETRADA POR EL PENADO, SOLICÍTESE DE MANERA INMEDIATA AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ, QUE EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA SIRVA REMITIR ORIGINAL - SI LA HUBIERE-, DE RESOLUCIÓN FAVORABLE PROFERIDA POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA DE ESE CENTRO PENITENCIARIO, CARTILLA BIOGRÁFICA DEL SENTENCIADO, CERTIFICADOS DE REDENCIÓN CARENTE DE RECONOCIMIENTO, Y CERTIFICADOS DE CONDUCTA DEL TIEMPO DE RECLUSIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CERTIFIQUEN LA SATISFACCIÓN DE LAS EXIGENCIAS DE LOS ARTÍCULOS 64 DEL CÓDIGO PENAL, 471 DE LA LEY 906 DE 2004//LMSA	
03/12/20	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : PROCESO Y MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL -- ALLEGADO POR CORREO ELECTRÓNICO **YLAC**	PROCESO
30/11/20	Recepción Solicitud Libertad Condicional	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL INTERNO QUIEN SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL . LMMM	
12/11/20	Fijación en estado	CRISTHIAN - KLINGER VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2020 * Auto concediendo redención - Estado de fecha 13/11/2020 -	
27/10/20	ADVERTENCIA	SE ANEXA TRAMIE PROCESO AL PUESTO//LMSA	
16/10/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : CUMPLE AUTO 1469 SE OFICIA A LA CARCE POR CERTIFICADOS DE COMPUTO//SOLO AUTO//LMSA	
16/10/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : CUMPLE AUTO 1469 SE REMITE COPIA DEL AUTO A LA CARCEL//SOLO AUTO//LMSA	
16/10/20	Elaboración oficios otros	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : CUMPLE AUTO 1469 SE REMTIE AUTO A LA DEFENSA Y AL MP VIA E-MAIL//SOLO AUTO//LMSA	
13/10/20	ADVERTENCIA DESPACHO	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : BAJA PROCESO A SEC 3 PARA LO DE SU CARGO//FAPR	
08/10/20	Notificación Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN LA FECHA 06/10/2020, SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG - PICOTA AUTO INTERLOCUTORIO N° 01469/19 DE FECHA 28/09/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO ****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA	
05/10/20	INGRESA SIN PETICION	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : INGRESA AL DESPACHO AUTO INTERLOCUTORIO No. 975/20 DE FECHA 30/JUNIO/2020 / FIJADO EN ESTADO // PARA ANEXAR AL PROCESO/MCDL	
28/09/20	Auto concediendo redención	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : RECONOCER AL SENTENCIADO DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN//REMITIR COPIA DE ESTA DECISIÓN AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA QUE INTEGRE LA HOJA DE VIDA DEL SENTENCIADO//OFICIAR AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB LA PICOTA, PARA QUE ALLEGUEN A ESTE JUZGADO LOS CERTIFICADOS DE CÓMPUTO DE REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO, ENSEÑANZA Y/O TRABAJO, CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE CONDUCTA QUE OBREN EN LA HOJA DE VIDA, EN ESPECIAL DESDE EL MES DE JULIO DE 2020 A LA FECHA//ENTERAR DE LA DECISIÓN ADOPTADA AL PENADO EN SU LUGAR DE RECLUSIÓN Y A LA DEFENSA EN LA DIRECCIÓN APORTADA//FAPR	
05/10/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : CUMPLE AUTO DEL 11-09-20 SE OFICIA A LA CARCEL POR CERTIFICADOS DE COMPUTO//SOLO AUTO//LMSA	
15/09/20	Enteramiento condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE ENTERO AL PPL EN EL COBOG-PICOTA AUTO DE SUSTANCIACIÓN DE FECHA 01/09/2020, CON APOYO DEL ÁREA DE CONSULTORIO JURÍDICO *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A SECRETARIA	
11/09/20	Ordena Cumplir Auto	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : INCORPORAR AL EXPEDIENTE Y TÉNGASE EN CUENTA PARA LOS FINES PROCESALES PERTINENTES, LAS COMUNICACIONES DEL 30 DE JULIO DE 2020 ALLEGA VÍA CORREO ELECTRÓNICO, PROVENIENTES DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ D.C., POR MEDIO DEL CUAL INDICA QUE EN LAS DILIGENCIAS DE LA REFERENCIA, NO SE DIO INICIO AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL//OFICIAR DE MANERA INMEDIATA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA PICOTA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA DEMITAN A ESTA SEDE JUDICIAL EN CASO DE EXISTIR CERTIFICADOS DE COMPUTO POR	

****URG****SAG****

10/09/20	Recepción Oficios Tutelas	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, REENVIA CORREO DEL JUZGADO 12 ENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - BOGOTA, ALLEGA NOTIFICACIÓN DE FALLO DE TUTELA 2020-124 , URG****//LAH	
08/09/20	INGRESO SOLICITUD REDENCION	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : OFICIO DEL COMEB LA PICOTA CON DOCUMENTACION PARA REDENCION DE PENAS // RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO ////SAG////	
04/09/20	Recepción Solicitud Redención	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE CORREO DE EPC LA PICOTA ALLEGA DOCUMENTACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA ****//LAH	
02/09/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : CUMPLE AUTO DEL 01-09-20 SE OFICIA ALA CARCEL POR SEGUNDA VEZ POR CERTIFICADOS DE COMPUTO//SE REMITE AUTO A LA DEFENSA VIA E-MAIL//SOLO AUTO//LMSA	
02/09/20	ADVERTENCIA DESPACHO	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : OFICIO 424 SE REMITE RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA AL JZ 12 PENALVIA E MAIL//FAPR	
02/09/20	Ordena Cumplir Auto	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : OFICIAR DE MANERA INMEDIATA Y POR SEGUNDA VEZ AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO COMEB LA PICOTA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITIERAN A ESTA SEDE JUDICIAL LOS CERTIFICADOS DE COMPUTO POR ESTUDIO, TRABAJO, Y/O ENSEÑANZA, QUE FIGUREN EN LA HOJA DE VIDA DE CRISTHIAN KLINGER VANEGAS// POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENTÉRESE DE MANERA INMEDIATA AL SENTENCIADO Y A LA DEFENSA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.//FAPR	
02/09/20	INGRESO TUTELAS	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : PROCESO Y OFICIO DEL JUZGADO 12 PENAL DEL CTO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA CON TRASLADO DE TUTELA // RECIBIDO EN EL DESPACHO POR CORREO ELECTRONICO ****URG****SAG****	PROCESO
02/09/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : PROCESO Y OFICIO PROCEDENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA CON RTA A OFICIO No. 1380 // RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO ****URG****SAG****	PROCESO
20/08/20	Fijación en estado	CRISTHIAN - KLINGER VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2020 * Auto concediendo acumulación de penas	
13/08/20	Recepción Oficios varios -Ventanilla	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO, OFICIO CONVIDA RU - 0 - 2474 DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DANDO REPUESTA AL OFICIO 1380. LMMM	
03/08/20	Notificación Condenado	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : EN LA FECHA 27/07/2020, SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL PPL EN EL COBOG-PICOTA, AUTO INTERLOCUTORIO N° 975/20 DE FECHA 30/06/2020, POR PARTE DEL ÁREA DE JURÍDICA *****NOTIFICADORES ENCARGADOS KMP Y WDFCC***** +++++CATB PASA A ASECRETARIA	
29/07/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : CUMPLE AUTO 975 SE OFICIA AL JDO POR INFORMACION DE REPARACION ITNEGRAL//PROCESO AL PUESTO//LMSA	
29/07/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : CUMPLE AUTO 975 SE REMITE COPIA DEL AUTO A LA CARCEL Y SE OFICIA POR CERTIFICADOS DE COMPUTOS//LMSA	
29/07/20	Elaboración oficios otros	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : CUMPLE AUTO 975 SE RMETIE AUTO A LA DEFENSA Y AL MP VIA EMAIL//LMSA	
30/06/20	Ordena Cumplir Auto	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : OFICIAR AL JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA A FIN E QUE INFORMEN SI SE DIO INCIO AL TRAMITE INCIDENTAL DE REPARACION INTEGRAL // BAJA PROCESO // oerb	
30/06/20	Auto concediendo acumulación de penas	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : MEDIANTE AUTO N°. 975/20 SE DECRETO LA ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS QUE LE FUERON IMPUESTAS AL SENTENCIADO EN LOS RADICADOS N°. 2018 10024 Y 2019 00509, IMPONIENDO UNA PENA DE 50 MESES Y 7 DIAS DE PRISION // BAJA PROCESO // oerb	
19/07/20	Fijación en estado	RODOLFO - BERRIO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *09/03/2020 * Auto concediendo acumulación de penas- Estado del 21/07/2020	
26/06/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : OFICIO DE LA DIRECCION INVESTIGACION CRMINAL E INTERPOL CON ANTECEDENTES // RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO, RADICADO EN EL PROCESO CON Ni. 15717 , INGRESAN AL PRESENTE EXPEDIENTE EN ATENCION A LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS DECRETADA ////SAG////	
25/06/20	INGRESO SOLICITUD ACUMULACION	KLINGER VANEGAS - CRISTHIAN : MEMORIAL DEL PENADO CON SOLICITUD DE ACUMULACION JURIDICA DE PENAS // MEMORIAL RADICADO EN EL PROCESO CON Ni. 15717 , INGRESA AL PRESENTE EXPEDIENTE EN ATENCION A LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS DECRETADA ////SAG////	PROCESO
29/04/20	Notificación Condenado	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : 22 DE ABRIL DE 2020, SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL ECP LA PICOTA POR INTERMEDIO DEL GRUPO DE CONSULTORIO JURIDICO DEL COMEB - AUTO DEL 09/03/2020, PASA CONSTANCIA DE NOTIFICACION No. 8771 AL ON - DRIVE PARA SU CONSULTA **// OLQ.KMP	
14/04/20	Elaboración de telegramas	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : CUMPLIENDO AUTO 479 DEL 9 DE MARZO DEL 2020 SE ELABORA TELEGRAMA COMUNICANDO CONTENIDO PROVIDENCIA A LA DEFENSA // PROCESO AL PUESTO / LMGD	
14/04/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : CUMPLIENDO AUTO 479 DEL 9/3/2020SE ELABORA OFICIO REMITIENDO COPIA DE PROVIDENCIA AL CENTRO DE RECLUSIÓN DEL CONDENADO PARA LO DE SU CARGO //LMGD	
18/03/20	Notificación Condenado	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : 16/03/2020, SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL ECP LA PICOTA AUTO 479 DEL 09/03/2020, PASA A MINISTERIO PUBLICO, *//// OLQ-KMP	
09/03/20	Auto concediendo acumulación de penas	BERRIO HERNANDEZ - RODOLFO : DECRETAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS CON LOS RADICADOS 11001 60 00 013 2018 10024 00 Y 11001 60 00 000 2019 00509 00 Y EN CONSECUENCIA IMPONER 50 MESES Y 07 DÍAS DE PRISION//BP//TTF	



Mano

RECURSO

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 11001 60 00 019 2019 01150 00
Ubicación: 65647
Auto N° 023/24
Sentenciado: Michael Julián Garzón Arias
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con el informe de verificación de arraigo remitido por Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se resuelve lo referente a la libertad condicional del interno **Michael Julián Garzón Arias**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 3 de marzo de 2020, el Juzgado Veintisiete Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Michael Julián Garzón Arias** en calidad de autor de la conducta punible de hurto calificado agravado; en consecuencia, le impuso **treinta y seis (36) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ordenó librar orden de captura para cumplir la pena de manera intramural. Decisión que adquirió firmeza el 11 de marzo del año citado.

En pronunciamiento de 22 de julio de 2020 esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación y, a la par, legalizó la puesta a disposición que con oficio de 21 del mes y año citados efectuó el comandante de Patrulla Cuadrante 43 Estación Bosa de **Michael Julián Garzón Arias** y para cuyo efecto se libró la boleta de encarcelación 048/20.

Ulteriormente en providencia de 6 de noviembre de 2020, esta sede judicial ordeno la remisión de las diligencias, por competencia, a los juzgados homólogos de Guaduas - Cundinamarca. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de dicha municipalidad, reconoció redención de pena al sentenciado en los siguientes montos: **1 mes y 2.5 días** en providencia de 7 de julio de 2021; y, **1 mes y 8 días** en auto de 27 de octubre de 2021.

En decisión de 10 de noviembre de 2021, la citada autoridad judicial concedió a **Michael Julián Garzón Arias** la sustitución de la prisión intramural por prisión en el lugar de residencia, para lo cual, en la reseñada fecha, el nombrado suscribió diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal y, a la par, se libró orden de traslado a prisión domiciliaria 148.

En decisión de 23 de febrero de 2022 esta sede judicial reasumió competencia; además, en pronunciamiento de 16 de marzo de 2023, **revocó** al sentenciado **Michael Julián Garzón Arias** el sustituto de la prisión domiciliaria, en firme esa decisión y comoquiera que, el 27 de abril de 2023, el nombrado hizo presencia voluntaria en el establecimiento de reclusión, se procedió a expedir la boleta de encarcelación N° 025/23 de esa fecha, con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota.

Ulteriormente en auto 389/22 de 27 de abril de 2022, se declaró tiempo de privación de la libertad del interno **Michael Julián Garzón Arias**.

La actuación permite verificar que el sentenciado **Michael Julián Garzón Arias** ha estado privado de la libertad por esta actuación en tres oportunidades, a saber: **(i)** entre el 21 y 22 de febrero de 2019 fecha de la captura en flagrancia y subsiguiente libertad al no imponerse medida de aseguramiento privativa de la libertad por lo cual se expidió la boleta de libertad 53; luego, **(ii)** desde el 21 de julio de 2020, fecha en que fue puesto a disposición por el comandante de Patrulla del Cuadrante 43 Estación de Bosa para cumplir la pena y, cuya condición mantuvo hasta el 17 de marzo de 2022, data en la cual se presentó la transgresión de las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria y que produjo su revocatoria; y, finalmente, **(iii)** desde el 27 de abril de 2023, fecha en la que se expidió boleta de encarcelación para ante La Picota debido a que el nombrado se presentó voluntariamente ante ese establecimiento de reclusión.

En decisión 1038 de 4 de septiembre de 2023, esta sede judicial reconoció redención de pena en favor del interno en monto de **1 mes y 18 días**; además, en autos de 9 de agosto, 8 de noviembre y 5 de diciembre de 2023 se le negó la libertad condicional, respectivamente, por ausencia de los documentos previstos en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, así como por falta de arraigo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "*sobre la libertad condicional...*".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto

30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Evóquese que, **Michael Julián Garzón Arias** purga una pena de treinta y seis (36) meses de prisión por el delito de hurto calificado agravado y, por ella, ha estado privado de la libertad en tres ocasiones, a saber:

i) Entre el 21 y 22 de febrero de 2019, fecha de la captura en flagrancia y subsiguiente libertad al no imponerse medida de aseguramiento privativa de la libertad y para cuyo efecto se expidió la boleta de libertad 53, lapso en que descontó **1 día**.

Luego, (ii) desde el 21 de julio de 2020, data en que fue puesto a disposición por el comandante de Patrulla del Cuadrante 43 Estación de Bosa para cumplir la pena y, cuya condición mantuvo hasta el 17 de marzo de 2022, calenda en la cual se presentó la transgresión de las

obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria y que produjo su revocatoria, de manera que en este espacio temporal purgó **19 meses y 26 días**.

Y, finalmente, (iii) desde el 27 de abril de 2023, fecha en la que se expidió boleta de encarcelación para ante La Picota debido a que el nombrado se presentó voluntariamente ante ese establecimiento de reclusión, de manera que, a la fecha, 12 de enero de 2023, por este interregno ha descontado **8 meses y 15 días**.

En consecuencia, la sumatoria de esos tres lapsos de privación de la libertad, arroja que el interno ha descontado físicamente un quantum de **28 meses y 12 días**.

A dicha proporción corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención		
07-07-2021	1 mes	y	05 días
27-10-2021	1 mes	y	08 días
04-09-2023	1 mes	y	18 días
Total	4 meses	y	01 días

En consecuencia, la sumatoria de la privación física de la libertad y la redención de pena reconocida en pretéritas oportunidades, arroja que ha purgado un monto global de **32 meses y 13 días**; por consiguiente, como la pena que se le fijó fue de 36 meses de prisión, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las tres quintas partes de esta sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, **se cumple**, pues estas corresponden a 21 meses y 18 días.

Entonces, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, esto es, que "de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena".

Al respecto es de advertir que en la actuación obra Resolución 4888 de 28 de septiembre de 2023 y cartilla biográfica generada el 26 del mes y año precitados allegados en pasada ocasión por la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota; así como historial de conducta del interno **Michael Julián Garzón Arias**, documentación está en que se **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del subrogado objeto de estudio, a más de dar cuenta de que el comportamiento desplegado por el interno al interior del penal se ha calificado en grados de buena y ejemplar a partir de lo cual, en principio, se colige cumplido el referido requisito.

No obstante, la verdad sea dicha, a partir de la cartilla biográfica generada el 26 de septiembre de 2023 y aportada por el panóptico en

anterior oportunidad, deviene evidente que el interno **Michael Julián Garzón Arias** se encuentra ubicado en fase de tratamiento "**Alta**", según acta 156-019-2021 de 15 de julio de 2021, la cual acorde con lo previsto en el numeral 5° del artículo 144 de la Ley 65 de 1993, impide la concesión del beneficio de la libertad condicional, al corresponder esa etapa a periodo cerrado, esto es, al interior del penal sea este formal o domiciliario.

Además, siendo el objetivo del tratamiento penitenciario, precisamente, el de preparar a la persona privada de la libertad para su reincorporación a la vida en sociedad y comoquiera que ello se agota a partir del progreso gradual que el interno muestre en las diferentes fases de su proceso de resocialización, surge con diáfanidad que en el caso el nombrado aún no se encuentra en condiciones de incorporarse a la sociedad dada la fase en que se encuentra ubicado y que, insístase, implica permanencia intramural sea esta formal o domiciliaria.

Y es que, ciertamente, a voces de la norma atrás enunciada para acceder al mecanismo liberatorio invocado el sentenciado debe hallarse en "*fase de confianza*", de manera tal que, a pesar de la existencia de resolución favorable por parte del panóptico, la fase de tratamiento penitenciario en que actualmente se encuentra el interno, "**Alta**" constituye situación que limita, por ahora, la concesión del mecanismo reclamado.

Acorde con lo expuesto, no queda alternativa distinta a **negar el mecanismo de la libertad condicional** invocado por el penado **Michael Julián Garzón Arias** y, por consiguiente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del sentenciado.

Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el informe de verificación de arraigo de 15 de diciembre de 2023 realizado por Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados en la "calle 192 # 1-03" barrio Balcones de Vista Hermosa El Codito Bogotá y cuya visita virtual fue atendida por la ciudadana Yohana Rincón Villa, en condición de pareja del interno **Michael Julián Garzón Arias**.

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **oficiese** a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a fin de que remita a esta instancia judicial los certificados de conducta y cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, que obren en la hoja de vida del interno **Michael Julián Garzón Arias**.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

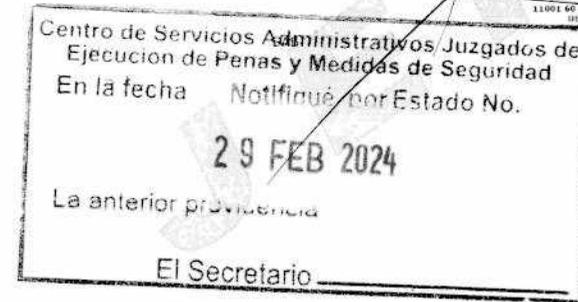
RESUELVE

- 1.-**Negar** la libertad condicional al interno **Michael Julián Garzón Arias**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-**Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 3.-**Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JULIA BARRERA

Juez





**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 16 -enero -2024

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 65647

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 023-24

FECHA DE ACTUACION: 12 enero 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-01-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian Garzón Arias

FIRMA PPL: [Handwritten Signature]

CC: 1030676483

TD: 103043

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



illo <jcjoya@

Para: Mario Alberto Delgado

Responder | Responder a todos | Reenviar |

Mie 28/02/2024 15:20

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar

illo <jcjoya@

Para: Mario Alberto Delgado

Responder | Responder a todos | Reenviar |

Mie 28/02/2024 15:09

El mensaje

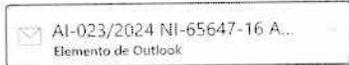
Para:
Asunto: AI-023/2024 NI-65647-16 AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Enviados: miércoles, 28 de febrero de 2024 20:09:13 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 28 de febrero de 2024 20:09:04 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Mie 14/02/2024 9:30

Para: postmaster@procuraduria.gov.co



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

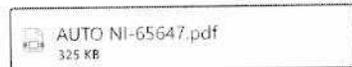
Juan Carlos Joya Arguello

Asunto: AI-023/2024 NI-65647-16 AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Responder | Responder a todos |

Mie 14/02/2024 9:13

Para: Juan Carlos Joya Arguello



Cordial saludo,

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá